

## EL APRENDIZAJE Y ENSEÑANZA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL EN LA FORMACIÓN JURÍDICA

Marina del Pilar OLMEDA GARCÍA

SUMARIO: *PRIMERA PARTE: El derecho y el profesional del derecho. I. Teleología de la formación jurídica. II. Perfil del profesional en derecho. III. Ámbito profesional en el ejercicio del derecho. SEGUNDA PARTE: El derecho constitucional y su importancia en la formación jurídica. I. La naturaleza y caracterización del derecho constitucional. II. Derecho constitucional y formación jurídica. III. Consideraciones finales. IV Fuentes consultadas.*

Agradezco la invitación a participar en esta importante obra en homenaje al doctor Jorge Carpizo, eximio jurista, quien fuera investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y profesor de derecho constitucional de decenas de generaciones en la propia UNAM y en otras tantas universidades de México y del mundo; quien además de sus importantes investigaciones, obras y publicaciones sobre derecho constitucional tuvo un destacado reconocimiento por su desempeño como servidor público en México.

Cuando recibí la distinción a participar en esta obra, no dudé en seleccionar el tema relativo a la trascendencia del derecho constitucional para la formación jurídica, convencida de que era uno de los asuntos que más preocupó al doctor Carpizo en su vida como académico universitario.

### PRIMERA PARTE EL DERECHO Y EL PROFESIONAL DEL DERECHO

#### I. TELEOLOGÍA DE LA FORMACIÓN JURÍDICA

El concepto “abogado” tiene su origen en el término latino *ad-vocatus*, que ha sido traducido como “aquel que es llamado para”, en palabras pro-

pías ayudar o auxiliar a otros ante las autoridades de justicia. El licenciado en derecho es también el que quisiéramos fuera el experto o perito en justicia, que en su expresión latina se representa como *juris peritus*, el que se maneja con pericia, prudencia, solvencia y credibilidad la ciencia del derecho.

Se parte de que educar es facilitar el aprendizaje como una acción humana compleja, deliberada y consciente, que exige participación activa, metódica, creatividad y experimentación. En un estudio profundo sobre la formación jurídica, Graciela Monesterolo Lencioni explica que

la base de toda actividad profesional, en particular las llamadas profesiones liberales adquiridas en los centros de educación superior, es un saber cognitivo, operativo y valorativo. Esta capacitación proporciona al profesional los elementos necesarios para hacer los análisis, tomar las decisiones y ejecutar las acciones más convenientes... siendo capaz de responderse a inquietudes como: qué, por qué, para qué, cómo, cuándo, dónde, con quién, y con qué hacer.<sup>1</sup>

Hemos sostenido, por nuestra parte,

que en el caso de la educación jurídica, es incuestionablemente la formación integral del abogado excede en mucho del dominio del derecho vigente; es decir, la formación jurídica exige del análisis doctrinal, de la revisión sistemática de la evolución del derecho, del manejo metodológico de las técnicas de interpretación, organización, aplicación y creación del derecho, pero sobre todo, de una sólida formación axiológica.<sup>2</sup>

No obstante lo anterior, la formación jurídica ha experimentado pocas innovaciones a lo largo de su historia, las cuales se pueden integrar en dos tipos de métodos: los tradicionales y los creativos. La educación jurídica tradicional centra el proceso aprendizaje-enseñanza mediante la transmisión de conocimientos regularmente centrados en textos legales, mediante la técnica expositivo-magistral, en la que el alumno es un ente pasivo que escucha, para repetir los contenidos en uno o dos exámenes sumarios de un ciclo escolar. Este modelo educativo, construido con una visión reduccionista del proceso pedagógico, se ha mostrado incapaz de responder a las

<sup>1</sup> Monesterolo Lencioni, Graciela y Vásconez Ribadencira, Ernesto, *Propuesta de un rediseño curricular y de una metodología innovadora para la formación profesional en la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE*, Quito, Asociación de Profesores de la Universidad Católica del Ecuador, 2008, p. 25.

<sup>2</sup> En la obra de quien escribe, *Ética profesional en el ejercicio del derecho*, México, UABC-Bosch, 2013, particularmente, en los capítulos 10 y 11, se realiza un análisis sobre la formación, perfil y ética profesional en el derecho, pp. 193-231.

urgentes necesidades de un mundo impactado por los fuertes cambios sociales, económicos, culturales y tecnológicos.

En la formación jurídica, un asunto que se enfrenta es el deterioro del sistema de justicia, en donde las instituciones formadoras de abogados tienen una función preponderante para dedicarse a las problemáticas lacerantes, como la abogacía de baja calidad; la intolerable lentitud en la administración de justicia; la frivolidad, en algunos casos, de las resoluciones judiciales; la minusrepresentación de los sectores desprotegidos de la población y la práctica deshonestas, entre otros. En ocasiones, se siente que los responsables del aprendizaje y la enseñanza jurídica no sabemos qué está sucediendo en la práctica, o no queremos saberlo. ¿Es correcto asumir que los estudiantes de derecho están siendo preparados para servir a la justicia en oposición simplemente a ser leguleyos? En efecto. Esta afirmación parte de asumir que si las facultades de derecho no actúan sobre la problemática expuesta, los recién egresados simplemente serán cautivos del sistema ya existente.

Son muy conocidas las profundas críticas que el ilustre jurisconsulto florentino, Piero Calamandrei, hizo a la enseñanza verbalista y puramente formal de las escuelas de derecho de los años veinte en Italia, en sus magníficas obras *Demasiados abogados* y *La universidad del mañana*.<sup>3</sup> En el mismo sentido, el maestro Héctor Fix-Zamudio, décadas después, en referencia a esta obra, expone:

Si esto afirmaba el ilustre florentino respecto de Italia, en la cual los estudios jurídicos han llegado a alcanzar niveles muy destacados, como lo demuestra el gran número de ameritados jurisconsultos que han cultivado y cultivan las disciplinas del derecho, en nuestro país, los estudios jurídicos durante mucho tiempo estuvieron abandonados al pragmatismo, y sólo en épocas recientes ha surgido la preocupación por introducir principios técnicos en su enseñanza.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Calamandrei, Piero, *Demasiados abogados*, Madrid, Reus, 2007. Esta obra es una denuncia de la decadencia intelectual y moral de la abogacía italiana que el autor explica estar en relación íntima con la proliferación del número de abogados en ejercicio, para lo cual propone una disminución del número de facultades de derecho, así como una mayor calidad en la enseñanza del mismo. En la segunda obra, *La universidad del mañana*, Buenos Aires, 1961, el autor, expresa su alto interés por la experiencia práctica del derecho, así como por la renovación tanto de los planes educativos y de la moral de la profesión jurídica; trata particularmente el aspecto social y moral de problemas forenses.

<sup>4</sup> Fix-Zamudio, Héctor, *En torno a los problemas de la metodología del derecho*, México, UNAM, 1995, p. 105.

Por su parte, el maestro Eduardo Novoa Monreal

expone que una cuestión de fondo que debe centrar la atención de los docentes del derecho, es la revisión del contenido de la enseñanza para que ésta brinde a los estudiantes una formación básica que les permita captar con eficacia la exposición, el estudio y la solución de los fenómenos jurídicos, tal como ellos se presentan en las sociedades actuales y conforme a principios admisibles para mentalidades científicas modernas.<sup>5</sup>

Ahora bien, la profesión jurídica, debe reconocerse que tiene una importante presencia al interior de las sociedades, por ser la profesión en la que recae la más alta responsabilidad como disciplina del estudio científico de los temas relativos sobre el respeto de la dignidad y derechos de las personas, del mantenimiento del orden social, de la organización y funciones del poder público, entre otros temas trascendentes de la vida social. No obstante, se plantean al ejercicio de nuestra profesión fuertes señalamientos, como los expuestos en párrafos anteriores. Ante esto, los educadores del derecho debemos dar respuestas y estar más atentos a los conocimientos, competencias, habilidades y valores que debieran integrar la formación jurídica, conforme a la naturaleza y exigencias que el presente demanda a nuestra profesión.

Desde el ámbito del foro, en el simposio sobre tribunales federales en la Escuela de Derecho de la Universidad de Nueva York (1988), que reunió a un número significativo de prominentes profesores de derecho, litigantes, personal administrativo y miembros del Poder Judicial Federal de Estados Unidos, se destacó entre sus conclusiones, que "...no obstante de estar igualmente preocupados respecto a los sistemas de justicia en ese país, existe un abismo entre los académicos y los practicantes del derecho, y que no se puede seguir alentando la circunstancia de que las escuelas de derecho estén aisladas de un mundo que les pertenece".<sup>6</sup> Por su parte, en un informe de la Barra Americana Estadounidense de Abogados titulado "El espíritu del servicio público, un proyecto para la readaptación del profesionalismo en la abogacía", se manifiesta que "cualquier recomendación sobre el profesionalismo, debería comenzar por las escuelas de derecho, no sólo porque representan el mayor problema de la profesión, sino porque constituyen nuestras mejores oportunidades".<sup>7</sup> En efecto, debe aceptarse que la responsabilidad

<sup>5</sup> Novoa Monreal, Eduardo, *Algunos aspectos sobre contenido de una enseñanza moderna del derecho*, México, UNAM, 1976, p. 55.

<sup>6</sup> Edwards, Harry T., "El papel de la educación en la reorientación de la profesión", *Revista de Educación Superior ANUIES*, México, 1989, p. 7.

<sup>7</sup> Barra Americana Estadounidense de Abogados, 1998.

de la formación jurídica recae en gran parte en las escuelas y facultades de derecho, en donde el plan de estudios debe ser concebido y realizado como una propuesta integral e interdisciplinaria.

Los cambios estructurales de la sociedad del presente exigen de la concurrencia de profesionales altamente competentes. En el caso del derecho, las exigencias son fuertes, porque su ejercicio incide en todos los ámbitos de la vida social, en temas de gran complejidad humana, por lo que los profesionales del derecho deberán estar formados con probada capacidad de análisis, crítica y creatividad, y con un alto sentido ético, para aportar soluciones idóneas desde las diferentes responsabilidades que les corresponda asumir. Luigi Ferrajoli afirma que

El derecho contemporáneo no programa solamente sus formas de producción a través de normas de procedimiento sobre la formación de las leyes y demás disposiciones. Programa además sus contenidos sustanciales, vinculándolos normativamente a los principios y a los valores inscritos en sus Constituciones, mediante técnicas de garantía cuya elaboración es tarea y responsabilidad de la cultura jurídica. Esto conlleva una alteración en diversos planos del modelo positivista clásico: a) en el plano de la teoría del derecho... supone una revisión de la teoría de la validez, basada en la disociación entre validez y vigencia y en una nueva relación entre forma y sustancia de las decisiones; b) en el plano de la teoría política, donde comporta una revisión de la concepción puramente procedimental de la democracia y el reconocimiento también de una dimensión sustancial; c) en el plano de la teoría de la interpretación y de la aplicación de la ley, al que incorpora una redefinición del papel del juez y una revisión de las formas y las condiciones de su sujeción a la ley; d) por último, en el plano de la metateoría del derecho, y, por tanto, del papel de la ciencia jurídica, que resulta investida de una función no solamente descriptiva, sino crítica y proyectiva en relación con su objeto.<sup>8</sup>

Por su parte, el maestro Héctor Fix-Zamudio explica sobre la formación jurídica, que:

Claro que el estudio del derecho no se puede concebir sin la obra de los jurisconsultos romanos, de los glosadores y de los postglosadores, de los filósofos racionalistas de los siglos XVII y XVIII, de los clásicos como Savigny, como Ihering y de tantos otros que han aprovechado y al mismo tiempo enriquecido la paulatina, dolorosa y ascendente labor de los juristas. Claro que el derecho no ha sido inspirado exclusivamente en la doctrina, sino que sus fuentes poseen un carácter muy complejo, pues hunde sus raíces en el

<sup>8</sup> Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1976, p. 20.

pueblo mismo y recibe su savia de la misma colectividad, pero se transforma y evoluciona por la contribución que recibe del legislador, la jurisprudencia y la misma doctrina.<sup>9</sup>

En opinión de los estudiosos de la metodología jurídica, “el conocimiento científico del Derecho es racional, crítico y explicativo de las manifestaciones del Derecho, consiste en un conocimiento que se integra por otros de manera lógica y sistemática...”, y que por su parte, “el conocimiento filosófico del Derecho es un conocimiento racional, sistemático y metódico, pero se refiere a la esencia y al fundamento de lo jurídico, a los valores que se presentan en el fenómeno jurídico”.<sup>10</sup>

Las reflexiones expuestas cuestionan la forma de enseñar y aprender el derecho. En consecuencia, el derecho no puede aprenderse solo como la norma jurídica vigente, sino que se debe iniciar por analizar los principios que sustenta la norma jurídica, el entorno sociopolítico cultural en que fue creada esa norma, sus antecedentes o evolución y, naturalmente, el marco doctrinal. Esto deberá propiciar la crítica del derecho vigente, como una tarea científica y política de la ciencia jurídica hacia su mejoramiento permanente.

Se debe insistir en que la educación universitaria exige tanto de la pedagogía como de los contenidos profesionales; por esto, para formar mejores licenciados en derecho, abogados, juristas, no solamente debe considerarse un sistema más eficaz de enseñanza-aprendizaje para la adquisición de los conocimientos por los educandos, sino primordialmente, considerar la sustancia y calidad de los conocimientos que exige el ejercicio de la profesión. Conforme al *Diccionario de la Lengua Española* de la Real Academia de Lengua, etimológicamente el término “enseñar” proviene del verbo latino *insignare*, que significa “indicar, señalar, marcar, presentar, distinguir o desarrollar”.<sup>11</sup> Para la significación más amplia, “enseñar” se puede significar como el sistema o método de dar instrucción a alguien. En su concepto amplio, educar es el proceso formativo del individuo mediante el cual interioriza las manifestaciones culturales que se dan en su medio social; por su parte, el concepto particular de educar es el proceso institucional de un Estado o nación, organizado para la adquisición de conocimientos, desarrollo de competencias, aptitudes y la formación de valores, actitudes y modos de convivencia social.

<sup>9</sup> Fix-Zamudio, Héctor, *op. cit.*, p. 81.

<sup>10</sup> Rodríguez Zepeda, Bartolo Pablo, *Metodología jurídica*, México, Oxford, 1999, p. 124.

<sup>11</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, Espasa-Calpe, 2010.

La alta responsabilidad de la función educativa exige de la aplicación de metodologías y técnicas especiales, de las que su estudio ha sido integrado por las ciencias de la educación, particularmente la pedagogía y la didáctica. La consideración que resalta la doctrina en esta materia es que es necesaria la aplicación de una metodología crítica humanista que acepta como válidos caminos diversos de acercamiento a la verdad, y que la universidad ya no puede seguir concibiéndose como una depositaria y transmisora de conocimientos acabados, sino que debe ser el espacio propicio para explorar, criticar, analizar, crear, proponer y transformar la realidad, particularmente para formar personas nuevas que aprendan a aprender, para que nunca den por terminada esta tarea de aprender.

## II. PERFIL DEL PROFESIONAL EN DERECHO

Pasaremos ahora a delimitar el perfil del profesional en derecho, que demanda en el presente el avance científico de esta disciplina y las problemáticas del contexto en el que incide competencialmente el ejercicio profesional del conocimiento jurídico. Este perfil profesional quedará integrado por el núcleo esencial formativo, que durante los estudios el alumno irá interiorizado y asumiendo en los espacios universitarios, en sus cursos, talleres, seminarios, clínicas, prácticas, en sus vivencias con profesores y otros alumnos, en sus actividades paraescolares, y en sí, en toda experiencia educativa. Este núcleo formativo se integra por los conocimientos, aptitudes o competencias profesionales y las actitudes o valores que le serán exigibles para un desempeño profesional responsable y cualificado.

Grande es la preocupación de los juristas y educadores por mejorar la formación de los profesionales de la ciencia jurídica. Esta preocupación se ve reflejada en los esfuerzos de actualización y reforma de los planes de estudio, en los que se han ido aplicando las metodologías de diseño curricular, con una visión holística, mediante un trabajo científico, que se acredita con la aplicación de procedimientos reflexivos, sistemáticos, creativos y críticos. A este respecto, Miguel Carbonell, en su obra sobre la enseñanza del derecho, explica que “lo que sí parece necesario es cambiar la idea de tener un marco curricular fijo dentro de los estudios del Derecho y pasar a una visión más moderna que permita al menos un margen de acción para modificar el perfil curricular según se vaya modificando”.<sup>12</sup>

En la XII Conferencia de Facultades, Escuelas e Instituciones de Derecho de América Latina, celebrada en Bogotá, Colombia, entre el 11 y 13 de

<sup>12</sup> Carbonell, Miguel, *La enseñanza del derecho*, México, Porrúa-UNAM, 2004, p. 45.

noviembre de 1998, la doctora Ximena Moreno de Solines, en su conferencia “Claves de una reforma curricular en marcha”, dejó asentado que los objetivos que debían ser alcanzados por los estudiantes de la facultad eran:

capacitarlo para operar creativa, eficiente y responsable en medio de ordenamientos jurídicos abiertos, dinámicos y globalizados; disponerlo para asumir consciente y críticamente las influencias ideológicas, culturales, religiosas y políticas que afecten bien sea el ordenamiento jurídico o bien sea el ejercicio profesional; habilitarlo para encarar con seriedad y buena voluntad los nuevos roles profesionales...<sup>13</sup>

El perfil ideal del egresado en derecho debe caracterizarse por la aplicación de conocimientos científico-técnicos, mediante competencias operacionales y un conjunto de valores humanos que le darán capacidad de diagnosticar y resolver problemas jurídicos en forma integral, crítica, creativa, responsable y eficiente, incorporando con oportunidad los aportes de otras ciencias y buscando la plena realización de la justicia, en el contexto particular de cada intervención profesional.

Debe advertirse que el ejercicio profesional no se limita únicamente a resolver casos específicos de personas concretas, sino que el ejercicio profesional conlleva un compromiso social, que exige de la preocupación y atención por buscar respuestas y soluciones a las problemáticas de carácter general que en el ámbito jurídico afectan a determinados grupos de la sociedad, particularmente a grupos vulnerables y problemáticas de la sociedad en general. Este compromiso social se amplía a los gremios, ya que va más allá de la responsabilidad profesional en particular, por lo que se extiende a los colegios y asociaciones profesionales, y a las propias escuelas y facultades formadoras de abogados. Debe recordarse, en este punto, que el derecho es un instrumento para la realización de fines sociales, y no un simple ordenamiento formal. El profesional del derecho deberá asumir una responsabilidad crítica y transformadora, tornándose un agente de propuestas sociales renovadas, mediante la recreación del conocimiento jurídico, para el entendimiento de las cambiantes condiciones de la vida social.

El perfil del profesional del derecho deberá integrar los elementos necesarios para capacitarlo en la defensa de los intereses jurídicos de otros, ante instancias nacionales o internacionales. También deberá capacitarlo para negociar, mediar o arbitrar, entre dos o más personas en conflicto, buscando encontrar las propuestas razonables de solución. Queda en el ámbito de

<sup>13</sup> Moreno de Solines, Ximena, *Revista de la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica de Ecuador*, Quito, año I, núm. I, 1999, p. 351.



la profesión jurídica, asimismo, asumir la función de consejero y consultor, como asesor externo para proponer soluciones viables y convenientes.

Recogiendo pareceres de varios centros de estudios universitarios, en particular, entre los objetivos y *competencias* curriculares más importantes de diferentes programas de licenciatura en derecho de universidades mexicanas, entre ellas la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma de Baja California, la Universidad de Sonora, entre otras, se encuentran los siguientes:

- Formar juristas capaces de analizar y comprender el sistema jurídico nacional y su vinculación con otros sistemas jurídicos contemporáneos.
- Formar profesionales con una visión integral del estudio y práctica del derecho, con capacidad para intervenir de manera crítica, propositiva, responsable y ética en la solución de los problemas jurídicos.
- Formar expertos en el conocimiento, desarrollo y aplicación de los procedimientos judiciales y alternativas de solución a conflictos.
- Formar profesionales capaces de elaborar preceptos jurídicos para el mejoramiento y avance del orden normativo, que haga más justa la función del sistema jurídico imperante.
- Fomentar en los estudiantes la reflexión teórica para la solución de los problemas reales de los distintos ámbitos de la acción profesional, contribuyendo así al desarrollo de la ciencia jurídica.
- Formar egresados capaces de actuar con sentido ético en su vida personal y en las actividades profesionales, guiados por la realización de la justicia.

Centrados los objetivos y competencias curriculares de la licenciatura en derecho, se pasará a la delimitación del perfil profesional de esta carrera; para ello, se seleccionó a una de las instituciones del sector educativo más autorizada en esta materia, el Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior, Ceneval, el cual se expone a continuación: conforme al Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior, el perfil referencial de validez del recién egresado de la licenciatura en derecho es:

- El egresado en derecho debe comprender el sistema jurídico nacional y sus vinculaciones con otros sistemas jurídicos contemporáneos, ser capaz de aplicarlo en la satisfacción de necesidades de su entorno y asumir frente a él una actitud crítica y creativa en el marco del Estado de derecho, con responsabilidad social y ética profesional.

Los conocimientos que debe adquirir el estudiante durante sus estudios de la licenciatura en derecho son:

- El marco histórico-jurídico.
- Los conceptos jurídicos fundamentales.
- Las principales instituciones jurídicas en sus aspectos legales, doctrinales y jurisprudenciales de las diversas ramas del derecho.
- Las relaciones ante el derecho y otras disciplinas.

Las habilidades y destrezas intelectuales están relacionadas con la capacidad para:

- Interpretar el derecho y aplicar los conocimientos jurídicos en la solución de problemas concretos.
- Vincular los conocimientos de las diversas disciplinas jurídicas y de las ciencias auxiliares.
- Fundamentar y motivar opiniones y decisiones legales.
- Analizar críticamente las normas jurídicas generales e individualizadas.
- Aplicar las herramientas procesales en los conflictos legales.
- Investigar hechos, actos y fuentes del derecho.<sup>14</sup>

Ahora bien, al intentar evaluar el grado de cumplimiento de estos objetivos curriculares, al revisar en las unidades académicas de las diferentes profesiones las prácticas docentes, diseños curriculares y modelos de aprendizaje, se observa que en el área jurídica falta mucho por avanzar para alcanzar los conocimientos, habilidades, competencias y valores que exige el ejercicio de la profesión jurídica en el presente. Hay que aceptar que los académicos formadores de abogados debiéramos interiorizarnos más de las herramientas conceptuales y técnicas que permitan de manera colegiada diseñar planes de estudio de intervención didáctica, que propicien el desarrollo de competencias, así como evaluaciones que proporcionen evidencia del logro de estas competencias. Se requiere de una mayor comprensión de las ciencias de la educación, para evaluar la influencia de los diferentes factores que inciden en el aprendizaje jurídico, desde el ámbito psicológico, sociológico y axiológico.

Se deberá partir del análisis de las funciones profesionales y del perfil de egreso de la licenciatura en derecho, para identificar las competencias subyacentes. Para esto, es indispensable sustentarse en los principios de la

<sup>14</sup> <http://www.ceneval.edu.mx>, consultado el 23 de febrero de 2008.

educación aplicables a la planeación de estrategias de intervención didáctica para el logro de competencias, a través de las funciones de diversas estrategias de aprendizaje y de enseñanza, acordes a los contenidos y enfoques de las asignaturas que integren el plan de estudios.

El profesional del derecho debe tener conocimiento profundo de lo jurídico, que le permita la comprensión y la aplicación de la legislación, precedentes jurídicos, jurisprudencia, doctrina jurídica, argumentación, e interpretación; en sí, todo lo que integra el derecho, no solo como norma, sino como una realidad social, como ciencia y como valor. El profesional del derecho deberá comprender también sobre las ciencias auxiliares del derecho, psicología social y criminal, sociología, política, antropología, medicina forense, economía, entre otras, con el fin de poder abordar los problemas jurídicos con enfoque holístico.

Además del dominio de los ámbitos de conocimiento que se exponen, es evidente que no solo el conocimiento hace al buen profesional del derecho, sino que es necesario integrar el elemento ético, porque la conciencia moral es la más alta cualidad de un buen juez, de un buen litigante, de un buen notario. Es esta, la conciencia moral, la más elevada de las virtudes del jurista, la más excelsa, la más necesaria, científica y socialmente. Sobre la necesidad de fortalecer el elemento axiológico en la formación jurídica, se encuentran esfuerzos serios, como la creación del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien edita la revista *Criterio y Conducta*,<sup>15</sup> así como los trabajos de Aba Roli México, quien ha publicado varios trabajos sobre este tema.<sup>16</sup>

### III. ÁMBITO PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DEL DERECHO

Las reflexiones teóricas sobre el ámbito profesional en el ejercicio del derecho son conclusivas en torno a la necesidad por profesionalizar el ejercicio jurídico con un sentido de mayor compromiso social, de mejoramiento de las responsabilidades profesionales, de incremento en la calidad de los servicios y, naturalmente, con mayor sustento en la ética profesional. En este sentido, el filósofo del derecho, Rudolf von Ihering, citado por el maestro

<sup>15</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Criterio y Conducta*, Revista del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, México, 2012. Esta revista es de carácter semestral, y lleva a la fecha una publicación de 12 números.

<sup>16</sup> Aba Roli México (coord.), *Lineamientos para un Código Deontológico de la Abogacía Mexicana*, México, UNAM, 2013.

Carlos Arellano García, sostiene que “el abogado es un luchador por el derecho y por la justicia”, cuando afirma que

El derecho es una idea práctica. El medio, por muy variado que sea, se reduce siempre a una lucha contra la injusticia. La paz es el fin del derecho, la lucha es el medio para alcanzarlo... El derecho no es solo una idea lógica, sino una idea de fuerza: he ahí por qué la justicia, que sostiene en una mano la balanza donde pesa el derecho, sostiene en la otra la espada que sirve para hacerlo efectivo; se complementan recíprocamente; y el derecho no reina verdaderamente, más que en el caso en que la fuerza desplegada por la justicia para sostener la espada, iguale a la habilidad que emplea en manejar la balanza.<sup>17</sup>

Sobre estas ideas, nos explica el maestro Carlos Arellano García, en los siguientes términos:

Estas expresiones de valor jurídico, filosófico y hasta literario nos sugieren dos reflexiones: a) Por una parte, nos dan noticia de que se van a forzar voluntades cuando ya con la coercibilidad o con la coactividad se impondrá el deber jurídico. El abogado está dentro de una lucha y debe estar bien preparado para librarla. Será una cualidad que el abogado esté siempre alerta para luchar con la balanza y con la espada. b) Por otra parte, siendo que toda lucha es ardua, constituirá otra cualidad que el abogado esté en forma. Estar en forma significará tener desarrollada bien su habilidad teórico-práctica y haber estudiado detalladamente el asunto que se le encomiende y todos los dispositivos normativos aplicables.<sup>18</sup>

Cuando Jean Moliérac se refiere a lo que él llama “disciplina de la abogacía”, expone respecto a la tradición:

así, de siglo en siglo, se perpetuó la tradición de la orden de los abogados, que guarda cada foro como un fuego sagrado; tradición fundada en la observancia de reglas comunes de disciplinas, como el sentido de la justicia, de la libertad o del desinterés, que son características constantes de la profesión y que a través de las revoluciones y de los trastornos de todas las cosas, renacen siempre de sí mismas en perenne emulación. Representan para la orden lo que la idea de la patria es para la nación.<sup>19</sup>

Más adelante, al referirse a los deberes de honor del abogado, Jean Moliérac nos remite a La Roche-Flavin, consejero del parlamento de Burdeos, quien en su *Discours de rentrée* en 1617 expuso:

<sup>17</sup> Arellano García, Carlos, *Manual del abogado, práctica jurídica*, México, Porrúa, 2001, p. 106.

<sup>18</sup> *Idem*.

<sup>19</sup> Moliérac, Jean, *Iniciación a la abogacía*, traducción de Pablo Macedo, México, Porrúa, 1990, pp. 84 y 85.

es la probidad, en consecuencia, el principal elemento de la profesión del abogado, pues no ocurre en esta, como en otras funciones; el médico puede ser justo o injusto, con tal de ser sabio en su arte, pues con ello no deja de ser médico; el gramático, cualesquiera que sean las costumbres que tenga, si entiende de hablar correctamente, será siempre gramático; y así ocurre con otras artes; se miden por la ciencia y no se considera la voluntad. En la profesión de abogado, no se toma menos en cuenta la voluntad que la ciencia.<sup>20</sup>

En el Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el investigador Luis Pásara expuso que

Sin nuevos modos de entender y ejercer el derecho no habrá reforma posible, el cambio incluye, pues, a los abogados litigantes, protagonistas silenciosos del sistema de justicia, cuyas limitaciones, ineficacia y malas prácticas son trasladadas cínicamente al aparato estatal de justicia, cuando se rinde cuentas falsamente al cliente... trátase de un defensor público o de un abogado privado, predomina en muchos de nuestros países un estilo profesional chicanero, se denomina en algunos casos, leguleyo en otros, cuyo objetivo principal, distante del juramento que al optar el título obliga a prestar servicios a la justicia, ni siquiera sirve eficazmente al cliente.<sup>21</sup>

El maestro Héctor Rodríguez Espinoza, por su parte, sostiene que “la abogacía y las formas de su ejercicio son experiencias históricas, sus necesidades, aún sus ideales cambian en la medida en que pasa el tiempo y nuevos requerimientos se van haciendo sucesivamente presentes ante el espíritu del hombre”.<sup>22</sup>

En efecto, los análisis críticos y recomendaciones doctrinarias sobre el ámbito profesional del ejercicio jurídico son concluyentes en el sentido de que el profesional del derecho debe desenvolverse con un alto sentido ético y probada capacidad de análisis, crítica y creatividad, para aportar soluciones idóneas desde las distintas funciones que le toque asumir. Al interior de la vida social, la presencia del jurista es amplia y sumamente variada, ya que la convivencia relacional humana lo tiene presente en los más diversos ámbitos y escenarios de actuación.

El ámbito profesional del licenciado en derecho es amplio y variado; esto se refleja en el empleo. Los estudios de seguimiento de egresados de-

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 90.

<sup>21</sup> Pásara, Luis, *Reformas al sistema de justicia en América Latina*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2004, p. 13.

<sup>22</sup> Rodríguez Espinoza, Héctor, “El día del abogado y el abogado de hoy día”, *Revista del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora*, 1989, p. 5.

muestran que aunque la matrícula y el egreso en esta licenciatura son de las más altas, la capacidad de inserción del egresado también resulta ser de las más altas. En una conferencia dictada por el doctor Julio Rubio Oca, en el Centro de Estudios para la Universidad, CESU, de la Universidad Autónoma de Baja California, UABC, el exsecretario ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, ANUIES, y exsubsecretario de Educación Pública en México, afirmó al referirse al campo ocupacional, que a los abogados se les encuentra en todos lados y regularmente bien ubicados profesionalmente.<sup>23</sup>

Para la revisión de los escenarios de actuación del ejercicio jurídico se pueden realizar los siguientes agrupamientos: por los ámbitos regionales, en estatal, nacional e internacional; por el sector, en público, privado y social; por sus funciones, como asesor, consultor, gestor de proyectos, patrocinador de casos judiciales y extrajudiciales, conciliador, mediador, árbitro, administrador de justicia, legislador, fiscalizador, investigador, docente, y en forma general y amplia, en el ejercicio libre de la profesión; por los destinatarios, en el servicio a personas físicas, personas morales, privadas y públicas, organismos internacionales, organizaciones multinacionales, instituciones académicas, administración de justicia, procuración de justicia, e instituciones de solución alternativa de conflictos, y por la finalidad que se persigue, se pueden agrupar en prevención, solución de conflictos, asistencia jurídica, investigación, enseñanza y divulgación jurídica.

Se encuentra así que el campo ocupacional del licenciado en derecho es amplio, como amplia es esta disciplina. Por el ámbito disciplinario del derecho, el abogado puede especializarse por desempeño profesional en las diferentes áreas, como civil, penal, mercantil, administrativo, fiscal, laboral, agrario, internacional, amparo, electoral, ecológico, entre otras. Por otra parte, existen despachos jurídicos de multiáreas, como sucede con los despachos corporativos.

Con apego al agrupamiento que aplican las universidades y el esquema que sigue el sistema de educación superior en la explicitación de los planes de estudio, pasamos a enunciar el campo ocupacional de la profesión jurídica:

### *1. Profesionista independiente*

- En despachos particulares, realizando asesoría jurídica a favor de las personas e instituciones que soliciten su servicio.

<sup>23</sup> Rubio Oca, Julio, “La universidad en el futuro inmediato”, conferencia impartida en el Centro de Estudio sobre la Universidad, de la Universidad Autónoma de Baja California, México, UABC, 2003.

## 2. *En el sector público*

- En el ejercicio de la judicatura en los tribunales del Poder Judicial.
- En el ejercicio de la procuración de la justicia en procuradurías, como agentes del Ministerio Público, secretario de acuerdos y otras responsabilidades del área.
- Como asesor en direcciones o departamentos jurídicos del gobierno local, estatal y federal.

## 3. *Sector privado*

- Departamentos jurídicos de empresas, industriales y comerciales o de servicios.
- Instituciones y organizaciones auxiliares de crédito.
- Como asesor jurídico en las cámaras de la industria, del comercio y otras organizaciones empresariales.

## 4. *Otras actividades*

- Puede desempeñarse como notario o corredor público.
- Como docente en instituciones de educación superior.
- Como investigador en el campo del derecho.

## SEGUNDA PARTE

### EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y SU IMPORTANCIA EN LA FORMACIÓN JURÍDICA

En este segundo apartado se reflexiona sobre la naturaleza y caracteres del derecho constitucional, así como su importancia en la formación jurídica.

#### I. LA NATURALEZA Y CARACTERIZACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

El estudio científico del derecho constitucional ha sido objeto de investigación y análisis desde los diferentes enfoques y temas que comprende. Esta rama del derecho se constituye como una de las disciplinas jurídicas que ha tenido la más decisiva aportación para la construcción y perfeccionamiento de las organizaciones políticas y de las instituciones fundamentales del Estado. Puede afirmarse que el constitucionalismo se encuentra como campo de conocimiento jurídico ligado al desarrollo político de los Estados.

Iniciando con el concepto y naturaleza del derecho constitucional, al revisar la diversidad doctrinal, se identifica una carencia en la unidad de criterios para delimitar el estudio del derecho constitucional con una diversidad de concepciones que explica la ausencia de su unidad teórica. Enrique Sánchez Bringas afirma que “las principales dificultades aparecen en la denominación, en la determinación del objeto de estudio y en su concepción”.<sup>24</sup> Por su parte, Maurice Duverger, en el análisis sobre la ley fundamental, explica que “las disposiciones de la constitución se imponen a todos los gobernantes que no pueden modificarla, sino que tienen que conformarse a ella; esta conformidad se realiza mediante órganos especiales que pueden hacer fracasar las decisiones de los gobernantes contrarias a la constitución”.<sup>25</sup>

El doctor Héctor Fix-Zamudio afirma que el derecho constitucional “establece los principios básicos del resto del Derecho público, en cuanto en las normas constitucionales de cada país se sientan por lo general las directrices que rigen a las demás disciplinas o ramas del derecho”.<sup>26</sup> Para León Duguit, citado por Enrique Sánchez Bringas, el derecho constitucional “comprende las normas que se aplican al Estado, y las que se refieren a su organización”.<sup>27</sup> El mismo Sánchez Bringas expone que el derecho constitucional “es la actividad científica que estudia la naturaleza y los principios de la norma constituyente, reguladora de la validez del orden normativo, de las bases organizativas del Estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad”.<sup>28</sup> Por su parte, Maurice Hauriou, citado por Ignacio Burgoa Orihuela, afirma respecto a esta rama del derecho, que “es la disciplina que tiene por objeto la constitución política y social del Estado, en el entendido de que la primera se refiere a la organización de los gobernantes y a las libertades de los gobernados y la segunda, al orden social”.<sup>29</sup> Ignacio Burgoa Orihuela, por su parte afirma que “definir al Derecho Constitucional no siempre se corona con éxito y para nosotros formular una definición sobre dicha disciplina jurídica no es tan importante como señalar su objeto específico de estudio. Aunque parezca tautológico debe decirse que el Derecho Constitucional estudia la Constitución”.<sup>30</sup>

<sup>24</sup> Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho constitucional*, México, Porrúa, 2009, p. 26.

<sup>25</sup> Duverger, Maurice, “Academia”, *Revista sobre Enseñanza del Derecho*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, año 5, núm. 10, 2007, pp. 213-216.

<sup>26</sup> Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, México, Porrúa, 2010, p. 18.

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 37.

<sup>28</sup> Sánchez Bringas, Enrique, *op. cit.*, p. 44.

<sup>29</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 2009, p. 22.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 24.



Mario de la Cueva sostiene que

El Derecho Constitucional, por una parte, integra los principios fundamentales del derecho público, pero por otra parte, tiene una autonomía plena, deriva de las dos consideraciones siguientes: el Derecho Constitucional comprende las normas generales de la estructura y actividad del estado y las normas que fijan los derechos fundamentales de los hombres.<sup>31</sup>

En la misma línea del maestro De la Cueva, el doctor Jorge Carpizo afirma que

El Derecho Constitucional en sentido amplio se identifica con el propio orden jurídico; es decir, es la totalidad de ese derecho, ya que es la base y los principios generales y fundamentales de las otras disciplinas jurídicas que se encuentran en él... podemos definir al Derecho Constitucional, en sentido estricto, como la disciplina que estudia las normas que configuran la forma y sistema de gobierno, y la creación, organización, y atribución de competencias de los órganos del propio gobierno y garantizan al individuo un mínimo de seguridad jurídica y económica.<sup>32</sup>

Se encuentra la aportación de Andrés Serra Rojas, quien denomina al derecho constitucional como derecho político, y lo define como

El conjunto de normas que se refieren al Estado... con mayor precisión, el Derecho Constitucional es el derecho de las instituciones públicas. El Derecho Constitucional regula la estructura de la administración pública, y funcionamiento de los órganos políticos supremos, define la posición del individuo frente al Estado y en general explica el sistema, el gobierno o el régimen político del país.<sup>33</sup>

Para concluir la revisión doctrinal, cerraremos con lo que el doctor Héctor Fix-Zamudio califica como las *líneas maestras del derecho constitucional*, las siguientes:

El derecho constitucional constituye a la vez una técnica de la libertad y una técnica del poder, que se estima indispensable para el funcionamiento de la democracia; el derecho Constitucional tiene un vinculación muy estrecha y precisa estudiarlo dentro del contexto de las instituciones políticas; para que una Constitución tenga pleno sentido en la actualidad, debe estar concebida esencialmente como un instrumento de control y de limitación del poder; en

<sup>31</sup> Cueva, Mario de la, *Teoría de la Constitución*, México, Porrúa, 1982, p. 32.

<sup>32</sup> Carpizo, Jorge, *Estudios constitucionales*, México, UNAM, 1980, p. 287.

<sup>33</sup> Serra Rojas, Andrés, *Ciencia política*, México, Porrúa, 1981, p. 139.

las leyes fundamentales contemporáneas debe imperar la concepción de la “Constitución abierta”; aunque tuvieron este propósito desde un principio, las constituciones en la actualidad tienden a incorporar todavía más los valores constitucionales como elementos identificadores del sistema político; la Constitución puede y debe desempeñar hoy día una función unificadora del ordenamiento jurídico.<sup>34</sup>

Ciertamente, el contenido del derecho constitucional es muy amplio, ya que comprende el estudio de múltiples e importantes instituciones que orientan y protegen el desarrollo humano y el quehacer de la persona, así como el funcionamiento de la organización política del Estado y las atribuciones de sus órganos. Esta rama de la ciencia jurídica está sistematizada en dos grandes ámbitos institucionales: la parte dogmática, referida a los derechos fundamentales, y la parte orgánica, referida al estudio de la forma y al sistema de gobierno, así como la organización y atribuciones de los órganos de gobierno. Sobra obviedad, que estos contenidos inciden en todos los ámbitos del derecho, porque trascienden a todos los aspectos de la vida humana. Esto hace del derecho constitucional el eje de la ciencia del derecho, así como de la Constitución la base del orden jurídico de un Estado, por ser el núcleo de valores políticos y de normas fundamentales supraordenadoras de todo el sistema jurídico.

La evolución del constitucionalismo universal ha ido a la par de la evolución del desarrollo político de la humanidad. Esta afirmación ratifica la influencia de la teoría constitucional en el sistema político. El agrupamiento cronológico y por temáticas de la evolución constitucional puede ser organizado en las siguientes etapas: el preconstitucionalismo (1700 a 500 a. C.); el constitucionalismo antiguo (750 a. C. a 436 d. C.); el cristianismo (siglo I); el constitucionalismo medieval (siglos VI-XIV); la etapa de transición (siglo XV-XVII); el constitucionalismo moderno (siglos XVIII-XIX), y el constitucionalismo contemporáneo (siglo XX).

Por su parte, en la evolución de la doctrina constitucional ha sido agrupada siguiendo el criterio por afinidades teóricas. Así, en su sistematización existe coincidencia en que se desarrolla en tres grandes momentos: la etapa del positivismo jurídico, la etapa del positivismo sociológico y la etapa del positivismo jurisprudencial. El constitucionalismo moderno del siglo XVIII presenta como rasgo distintivo la afirmación de la libertad del individuo, el reconocimiento de ciertos derechos a los que el individuo no puede renunciar y la institucionalización del poder. Como disciplina jurídica autónoma y sistemática, el derecho constitucional aparece en el siglo XIX.

<sup>34</sup> Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, *op. cit.*, p. 28.

Rebasa los objetivos de este trabajo exponer, por muy breve que fuera, una síntesis de la historia del derecho constitucional, por lo cual solo enunciaremos algunas chispas históricas. Las doctrinas constitucionales que se fueron desarrollando en los últimos años del siglo XIX y en el siglo XX son muy amplias y variadas; de ellas, la teoría general del Estado de Jellinek marcó sin duda el momento en que el derecho público adquiere una explicación sistemática. Los esfuerzos teóricos de la escuela histórica representada por Savigny quedaron reflejados en la obra de Jellinek. En el siglo XX coincidieron una pléyade de ilustres y preclaros juristas constitucionalistas, con grandes testimonios de grandeza intelectual, de los que, como afirma Pedro de Vega,

Resumir en unas breves páginas el contenido de los múltiples y diversos testimonios de grandeza conceptual indiscutible de esas pléyades de gigantes de la cultura no pasaría de ser una banalidad intelectual intolerable. Seleccionar arbitrariamente solo una serie de nombres equivaldría a tener que silenciar a otros, y a mutilar injustificadamente una producción cultural cuyas repercusiones y significado auténticos no estamos aún, por proximidad histórica, en condiciones de valorar debidamente.<sup>35</sup>

El derecho constitucional es la rama del derecho público troncal, cuyo núcleo central es el abordaje con carácter fundamental del ordenamiento jurídico constitucional, al regular el conjunto de instituciones que integran la libertad del individuo y el ejercicio del poder público. Por lo tanto, esta disciplina jurídica es el sustento de todo el orden jurídico nacional, por ser su norma fundante, en la que se instauran las libertades de los gobernados y su esfera de acción como particulares; asimismo, la Constitución es la ley fundamental que determina las bases organizativas del Estado, con dispositivos creadores de los órganos de gobierno, su competencia y sus atribuciones, delimitando las fronteras de su actividad.

Es indiscutible que las normas constitucionales, además de su carácter fundamental y definidor, tienen rango superior al resto del ordenamiento jurídico, por lo que las restantes normas de este ordenamiento deben adecuarse a ellas. Así, el derecho constitucional por antonomasia representa, como diría Santi Romano, “los muros maestros y la primera armadura del Estado... El Derecho Constitucional es la Constitución misma como ordenamiento supremo del Estado sin el cual no puede existir”.<sup>36</sup>

<sup>35</sup> Vega, Pedro de, “Apuntes para una historia de las doctrinas constitucionales”, en Carbonell, Miguel (coord.), *Teoría de la Constitución*, México, UNAM-Porrúa, 2002, p. 7.

<sup>36</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio, *op. cit.*, p. 22.

## II. DERECHO CONSTITUCIONAL Y FORMACIÓN JURÍDICA

El carácter de eje motor del derecho constitucional, como espacio de la doctrina de la Constitución y parte de la ciencia jurídica dedicada al estudio del núcleo de valores políticos y de las normas fundamentales supraordenadoras de todo el sistema jurídico, tiene asignada una importancia relevante para la formación jurídica. Aceptado este reconocimiento, las facultades de derecho y las instituciones formadoras de juristas deben otorgarle al derecho constitucional en su diseño curricular el lugar que le corresponde como centro toral del ordenamiento jurídico, reconociéndole a esta rama del derecho la atención que merece en los diferentes componentes de los planes y programas de estudio: en la organización de los contenidos; en la sistematización por asignaturas; en su correlación con otras áreas del derecho; en su ubicación en la currícula; en la inter y multidisciplinaria, particularmente tratándose de las ciencias sociales y de las humanidades, y naturalmente, en su epistemología pedagógica, tanto en los métodos de aprendizaje como en la enseñanza y la investigación.

La educación de los gobernados de un país es lo que determina el desarrollo social y económico del mismo. La educación superior, por su parte, es el ámbito de estudios medular para avanzar en el conocimiento y mejorar la calidad de vida de sus habitantes; de ahí que las universidades e instituciones de educación superior tienen el reto de constituirse en una comunidad de aprendizaje, donde la innovación, el mejoramiento constante y los valores sean las características de respuesta al compromiso social que tienen como máxima casa de estudios de una nación.

Se reconoce que la educación no es un componente aislado de la experiencia humana, sino que está integrada en un contexto social, ético, cultural, científico, técnico, económico, político y religioso. Y en este componente educativo de todo lo humano, la universidad ha sido factor del cambio social, y se le confieren responsabilidades para la transformación del contexto, a través de la formación de profesionales con una educación integral, tanto en capacidades cognitivas como en habilidades, competencias y valores, para un ejercicio profesional cualificado y para su propio desarrollo de vida, personal y social.

Ahora bien, uno de los aspectos importantes que se deben considerar en el presente es el fenómeno de la globalización, como una vivencia de lo humano a nivel planetario. En efecto, la globalización condiciona a la actividad educativa a tomar los aportes de las diversas culturas y sociedades mundiales; toda vez que este fenómeno universal ha impactado la esfera

política y económica de cada nación en particular, y la educación como ente específico, tiene que visualizar un profesional capaz de transformarse él mismo, en actitud y proceder autogestivo, con bases de respuesta al cambio, para adaptarse a los movimientos generados por organizaciones sociales y económicas, así como por la búsqueda de la hegemonía social. Esta circunstancia globalizante hace que la actividad educativa deba incorporar los aportes de las diversas culturas y sociedades mundiales, a la par de poner atención a los inminentes peligros que implica el no reconocimiento de lo propio y la falta de identidad.

Esta finalidad educativa plantea un trabajo responsable de las instituciones de educación superior, para que los resultados se materialicen en beneficio de las familias y del país en su conjunto. En este marco, las universidades tienen la responsabilidad social de formar cuadros profesionales con un alto nivel de competitividad, que desarrollen en el egresado la capacidad para aprovechar las oportunidades que se presentan en el exterior y les permita enfrentar, con decisión y entereza, los retos que el contexto nacional e internacional impone.

Este reto exige, entre otros, del intenso trabajo de académicos, personal administrativo y directivo; de la cobertura para la atención de una sociedad demandante de servicios educativos; de la calidad con que se atiendan los procesos investigativos y proyectos de desarrollo tecnológico; de la certificación de procesos y de la acreditación de programas educativos; de la reorientación y actualización permanente de planes y programas de estudio; del fomento y apoyo a la movilidad académica y estudiantil nacional e internacional; de la capacidad de vinculación con los sectores productivos social y privado y con el sector público, así como del impulso a la cultura y difusión de los conocimientos científicos.

A manera de ejemplo, la Universidad Autónoma de Baja California, atenta a los cambios que se generan en su entorno, ha instituido un modelo de formación de profesionales con capacidad de respuesta para enfrentar los retos que se vislumbran en el presente y el futuro. Esta respuesta se refleja en su misión, expresada en los siguientes términos:

La misión de la UABC es contribuir al logro de una sociedad y un mundo más justo, democrático, equitativo y respetuoso de su medio ambiente a través de:

La formación, capacitación y actualización de profesionales de calidad, autónomos, críticos y propositivos, con un alto sentido ético y de responsabilidad social, que les facilite convertirse en ciudadanos plenamente realizados, capaces de enfrentar y resolver creativamente los retos que presenta su entorno actual y futuro.

La generación de conocimiento científico y humanístico, así como de aplicaciones y desarrollos tecnológicos pertinentes al desarrollo sustentable de Baja California y del mundo en general.

La creación, desarrollo y difusión de valores culturales y de expresiones artísticas que enriquezcan la calidad de vida en Baja, el país y el mundo en general.

Esta responsabilidad no queda al margen de la educación jurídica, por lo que es una exigencia revisar para su reorientación y actualización permanente, los planes y programas de estudio, apegados a las orientaciones de los conocimientos del avance de la ciencia jurídica, y atendiendo, asimismo, los requerimientos de servicios profesionales, que demandan una alta competencia y profesionalismo en el desempeño, a fin de brindar a sus egresados mayores oportunidades de desarrollo profesional. El eje formativo deberá sustentarse en las siguientes directrices pedagógicas: la formulación de programas académicos flexibles, en los cuales se consideran procesos de mejoramiento continuo, a través de ejercicios de planeación y evaluación permanente, que permitan una formación profesional integral, crítica e innovadora.

El proceso de enseñanza-aprendizaje requiere orientar las actividades académicas hacia el ser, el saber y el hacer de un estudiante de derecho, así como su responsabilidad en un ejercicio profesional cualificado y su participación en la construcción de una sociedad más justa y democrática. Miguel Carbonell sostiene que “el tipo de jurista que debe formar la enseñanza del Derecho en un Estado Constitucional tiene que ser capaz de entender el modelo que ese tipo de Estado supone y, en consecuencia, poder operarlo en la práctica desde las distintas profesiones jurídicas conforme a sus principios”.<sup>37</sup> Además, se debe impulsar una formación de excelencia en los profesionales del derecho, como un compromiso de la educación superior, para egresar personas que tengan valores como la responsabilidad, la honestidad, la disciplina, el compromiso social y la ética profesional al desempeñar su trabajo. Asimismo, favorecer el aprendizaje a lo largo de toda la vida, para afrontar el dinamismo de los hechos y fenómenos de la convivencia humana.

Por otra parte, la educación jurídica en México se ha visto influenciada por la competencia internacional, lo que implica una formación polivalente y la adquisición de competencias laborales profesionales calificadas, tendientes a la acreditación de programas y certificación desde una perspectiva internacional.

<sup>37</sup> Carbonell, Miguel, *op. cit.*, p. 21.

Otra dimensión a considerar en la educación jurídica es el factor ético. Además de formar profesionales altamente capacitados en un campo del conocimiento, es una obligación sustantiva de la universidad dotar al estudiante de una formación axiológica sólida, particularmente en una disciplina como la jurídica, en la que se trabaja con valores. Una educación socialmente sustentable, en el sentido de que no fomente la inequidad ni genere situaciones de reclamo social o de ineficiencia que contravengan los propósitos y funciones de la universidad.

Ahora bien, el reconocimiento del derecho constitucional como disciplina cimentadora de la formación jurídica, a partir del objeto de esta rama del derecho, el cual se puede conceptualizar como el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos, cuya finalidad es la de organizar, en el marco del Estado-nación, una coexistencia pacífica del poder y de la libertad. En este orden de ideas, el objeto de estudio del derecho constitucional comprende la revisión del constitucionalismo universal y nacional; el análisis de la idea de Constitución, sus aproximaciones doctrinales, su concepto, clasificación, atributos, interpretación y ámbitos de aplicación; los derechos humanos; el estudio de la soberanía; las formas de Estado y de gobierno; la división y colaboración de poderes; la democracia, sistemas y procedimientos electorales; las funciones y órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial; el sistema federal y los ámbitos competenciales federación-entidades federativas-municipios; la justicia social y la rectoría del Estado; la regulación constitucional de las asociaciones religiosas; el control de validez del orden normativo, y el régimen de responsabilidad de los servidores públicos.

Ante la amplitud del contenido constitucional, para dar cumplimiento a sus objetivos de aprendizaje, es recomendable que el inicio del estudio de esta subdisciplina en la licenciatura en derecho dé comienzo a partir de un tercer semestre hasta el último de la carrera, con una secuencia lógica de contenidos, que pueden ser agrupados en las siguientes asignaturas o ejes temáticos: teoría del Estado; instituciones de derecho constitucional I, parte orgánica; instituciones de derecho constitucional II, parte dogmática; derecho constitucional local; derecho municipal; derecho electoral; instituciones de derecho procesal constitucional I y II; régimen jurídico del servidor público, y clínica de derecho constitucional.

Además de las asignaturas expuestas, en las que de manera especial se abordarán los temas de derecho constitucional, debe considerarse que hay otras áreas del derecho o subdisciplinas que están íntimamente ligadas al derecho constitucional, como el derecho administrativo y el derecho tributario, los cuales deben ser estudiados, mínimamente, en dos cursos cada uno.

Un punto central en este asunto es el que se refiere a los métodos y didáctica aplicada para el aprendizaje del derecho en general y de esta asignatura en particular. Los métodos se constituyen como los procedimientos, las técnicas y vías para que el alumno se ponga en contacto con los nuevos conocimientos; es decir, los descubra y logre su apropiación. En esta forma, los métodos de aprendizaje-enseñanza son el elemento dinamizador del proceso, y tienen como función ordenar y dirigir en la práctica la actividad del proceso educativo para el logro del aprendizaje. En esta materia se deberá superar el método verbalista magistral, del que tanto hemos abusado y criticado, pero que no se ha podido erradicar. Este modelo de clase magistral, en el que en el mejor de los casos no pasa de ser una exposición, clara y ordenada de las realidades conocidas, y que pretenden ser transmitidas con fidelidad a los alumnos, pero que no permiten ni el avance de la ciencia ni el desarrollo humano de los educandos ni del profesor. Manuel Becerra Ramírez afirma sobre esta problemática, que “la enseñanza jurídica está dominada por un positivismo decimonónico, cuyas características son el verticalismo, autoritarismo, verbalismo e intelectualismo”.<sup>38</sup> Por el contrario, se deberá privilegiar el desarrollo de actividades que permitan el pensamiento intuitivo, espontáneo y creativo sobre la simple exposición positivista y metódica, propiciando el desenvolvimiento de capacidades de búsqueda de lo novedoso, con espacios para la sensibilidad y la afectividad, que permitan que quien aprende explore y construya.

Tratándose del derecho constitucional, se identifican problemáticas que inciden en el campo de estudio de esta rama del derecho, como la pérdida de credibilidad de las instituciones políticas; la conformación de una sociedad desigual e inhumana; la poca calidad democrática, sustantiva y formal; la indiferencia sobre el cuidado del ambiente con sus crecientes efectos nocivos de contaminación ambiental, cultural e ideológica, y el incontenible embate de la corrupción, entre otros. Estas problemáticas deben ser motivo de atención de los partícipes de la tarea educativa, en las cuales la ciencia constitucional tiene mucho que aportar para encontrar soluciones.

Ciertamente, no escapa en el aprendizaje e investigación del derecho constitucional la premisa de que en toda formación jurídica el elemento axiológico es fundamental; por esto, la recomendación de reforzar, mediante contenidos éticos, los planes de estudio tanto de licenciatura como de posgrado en derecho. En la disciplina constitucional inciden temáticas fundamentales de la vida social, que exigen de la axiología para su comprensión y análisis. En esta rama del derecho se agrupan líneas disciplinarias, que

<sup>38</sup> Becerra Ramírez, Manuel, *Posgrado e investigación jurídica*, México, UNAM, 2010, p. 46.



exigen de un fuerte sustento axiológico, como el caso específico de los derechos humanos en sus ámbitos sociales, económicos y culturales, así como los derechos civiles y políticos; de la forma de gobierno; de las funciones y atribuciones de los órganos representantes del poder público; del derecho tributario; del régimen de responsabilidad de los servidores públicos, entre otros.

### III. CONSIDERACIONES FINALES

La evolución y dinámica del derecho constitucional y la importancia de su temática exigen:

- Fortalecer los planes de estudios de la licenciatura en derecho, mediante una mayor profundización en el área del derecho constitucional, a través de asignaturas obligatorias y de tópicos selectos de optatividad.
- Se deben establecer contenidos que garanticen una formación más sólida en aspectos metodológicos, para el entendimiento del derecho constitucional, donde se incluya la metodología sobre su creación, y métodos sobre la investigación, la interpretación, la argumentación y aplicación de las normas y reglas del derecho.
- Esto es factible mediante la estructuración de un plan de estudios flexible, que permita ir incorporando los contenidos identificables conforme a las transformaciones y avances de la disciplina, mediante asignaturas optativas, y áreas de énfasis en número suficiente para el logro de este objetivo.
- Dar al derecho constitucional en sus distintas áreas el contenido teórico adecuado, comprendiendo sus métodos, sistematizando sus reglas, analizando sus nuevas instituciones y principios, así como el abandono de la exposición pura de preceptos positivos con que se tiende a enseñarlo.
- El derecho constitucional se integra por contenidos muy variados y amplios, que en su mayoría inciden en otras disciplinas jurídicas, como el derecho civil, penal, administrativo y procesal, entre otros. Por esto, se debe procurar un mayor equilibrio entre la teoría y la práctica; es decir, valorar el peso de la carga teórica y práctica que deba contener cada asignatura. En este aspecto, se debe considerar que tanto en el derecho sustantivo como en el derecho procesal debieran incluirse en cada asignatura, dependiendo de la materia, las siguientes técnicas y dinámicas de aprendizaje: prácticas de campo,

estudios de caso, consultas bibliográficas, jurisprudencia, prácticas profesionales, lecturas dirigidas y clínicas procesales, entre otras.

- Se debe fomentar en el dominio del derecho constitucional una mayor interdisciplinarietà, en especial con temas sobre filosofía, sociología, economía, historia, ciencia política, psicología, medicina y administración, entre otras. Todo propósito de renovación del derecho debe realizarse como actividad multidisciplinaria. Para replantear los métodos de aprendizaje y evaluación en la formación jurídica, las propuestas del modelo educativo por competencias aportan mucho en esta materia.
- Es necesario dar un mayor impulso en la formación integral del futuro abogado, mediante la profundización de contenidos axiológicos y métodos didácticos que incidan hacia cambios significativos en un ejercicio profesional más ético.

#### IV. FUENTES CONSULTADAS

- ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Manual del abogado. Práctica jurídica*, México, Porrúa, 2001.
- ABA ROLI MÉXICO (coord.), *Lineamientos para un Código Deontológico de la Abogacía Mexicana*, México, UNAM, 2013.
- BARRA AMERICANA ESTADOUNIDENSE DE ABOGADOS, 1998.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *Posgrado e investigación jurídica*, México, UNAM, 2010.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 2009.
- CALAMANDREI, Piero, *Demasiados abogados*, Madrid, Reus, 2007.
- , *La universidad del mañana*, Buenos Aires, 1961.
- CARBONELL, Miguel, *La enseñanza del derecho*, México, Porrúa-UNAM, 2004.
- CARPISO, Jorge, *Estudios constitucionales*, México, UNAM, 1980.
- CENTRO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CENEVAL, <http://www.ceneval.edu.mx>.
- EDWARDS, Harry T., “El papel de la educación en la reorientación de la profesión”, *Revista de Educación Superior ANUIES*, México, 1989.
- CUEVA, Mario, de la *Teoría de la Constitución*, México, Porrúa, 1982.
- VEGA, Pedro, de *Apuntes para una historia de las doctrinas constitucionales. Teoría de la Constitución*, en CARBONELL, Miguel (comp.), México, UNAM-Porrúa, 2002.

- DUVERGER, Maurice, “Academia”, *Revista sobre Enseñanza del Derecho*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, año 5, núm. 10, 2007.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, *En torno a los problemas de la metodología del derecho*, México, UNAM, 1995.
- VALENCIA CARMONA, Salvador, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, México, Porrúa, 2010.
- MOLIÉRAC, Jean, *Iniciación a la abogacía*, traducción de Pablo Macedo, México, Porrúa, 1990.
- MONESTEROLO LENCIONI, Graciela y VÁSCONEZ RIBADENEIRA, Ernesto, *Propuesta de un rediseño curricular y de una metodología innovadora para la formación profesional en la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE*, Quito, Asociación de Profesores de la Universidad Católica del Ecuador, 2008.
- MORENO DE SOLINES, Ximena, *Revista de la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica de Ecuador*, Quito, año I, núm. I, 1999.
- NOVOA MONREAL, Eduardo, *Algunos aspectos sobre contenido de una enseñanza moderna del derecho*, México, UNAM, 1976.
- OLMEDA GARCÍA, Marina del Pilar, *Ética profesional en el ejercicio del derecho*, México, UABC-Bosch, 2013.
- PÁSARA, Luis, *Reformas del sistema de justicia en América Latina. Cuenta y balance*, Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Contemporáneos, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, Espasa-Calpe, 2010.
- RODRÍGUEZ ESPINOZA, Héctor, “El día del abogado y el abogado de hoy día”, *Revista del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora*, 1989.
- RODRÍGUEZ ZEPEDA, Bartolo Pablo, *Metodología jurídica*, México, Oxford, 1999.
- RUBIO OCA, Julio, *La universidad en el futuro inmediato*, conferencia impartida en el Centro de Estudio sobre la Universidad, de la Universidad Autónoma de Baja California, UABC, 19 de noviembre de 2003.
- SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, *Derecho constitucional*, México, Porrúa, 2009.
- SERRA ROJAS, Andrés, *Ciencia política*, México, Porrúa, 1981.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Criterio y Conducta*. Revista del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, México, 2012.